



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 037-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 FEB. 2010

VISTO: El Informe N° 10-2010/GOB-REG-HVCA/CEPAD-rcr, con Proveído N° 2397-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 584-2009/GOB.REG.HVCA/PPR, el Informe N° 012-2009/GOB.REG.HVCA/PPA, y demás documentos adjuntos en trentidós (32) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada “**Omisión de pronunciamiento sobre sentencia judicial de servidor Luis Medina Hernandez**”, tiene como referencia el Oficio N° 584-2009/GOB.REG.HVCA/PPR y documentos anexos, respecto del incumplimiento de funciones por parte de miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica;

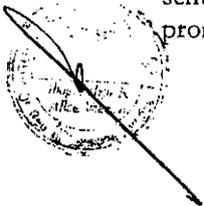
Que, es el caso que con fecha 9 de diciembre del 2002, el Director de Trabajo y promoción del Empleo remite la sentencia condenatoria en contra de don Luis Alberto Medina Hernández Ex jefe de la Oficina Técnica de Administración de la Ex Zona de Trabajo y Promoción Social de Huancavelica, a la Sra. Giovanna Miranda Egas Sub Gerente de Recursos Humanos CTAR Huancavelica, quien remite dicho documento al presidente Ejecutivo del CTAR con fecha 16 de diciembre del 2002 invocando el Artículo 161 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para que sea esta quien determine las acciones pertinentes sobre el particular.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 434-2002/CTAR.HVCA/ORAJ remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el Informe N° 040-2002-CTAR-HVCA&GRAJ-TWCC del 20 de diciembre del 2002, donde se señala el procedimiento a seguir por los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, siendo esto así los los integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del año 2002 no cumplieron pronunciarse sobre la aplicación del artículo 161 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, teniendo la obligación de aplicar la norma citada referente a la situación legal del Servidor Luis Alberto Medina Hernández;

Que, al efecto, se ha identificado que los miembros de la Comisión Permanente de dicho periodo estuvo integrado por los señores Ángel Marcelino Crispín en su calidad de presidente, Clarisa Giovanna Miranda Egas en la condición de Secretaria y Flavio Boza Sullca como miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, siendo este ultimo excluido de la investigación por haber fallecido;

Que, conforme a lo descrito y de la revisión del libro de Actas de la Comisión Disciplinaria, no se ha hallado sentado ningún acuerdo sobre los efectos jurídicos de la sentencia condenatoria en contra el señor Luis Medina Hernández, debiendo de haberse pronunciado al respecto por cuanto el señor había cometido actos dolosos en cumplimiento de sus



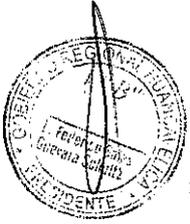


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 037 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 FEB. 2010



funciones;

Que, al omitir aplicar la destitución inmediata del servidor se ha incumplido con una obligación por parte de los miembros de la Comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios señor Ángel Marcelino Crispín Quispe y la señora Clarisa Giovanna Miranda Egas;

Que, estando a lo señalado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta leve de carácter disciplinario, incurrido por el señor Ángel Marcelino Crispín Quispe ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y la señora Clarisa Giovanna Miranda Egas ex secretaria de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica, por lo que no ameritaría la apertura de proceso administrativo disciplinario de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 163 de la citada norma, siendo en su defecto de aplicación a los funcionarios citados, lo dispuesto en el Artículo 156 y demás pertinentes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Con visación de la Oficina de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones por espacio de tres (3) días a Ángel Marcelino Crispín Quispe ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones por espacio de tres (3) días a la señora Clarisa Giovanna Miranda Egas ex Secretaria de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez quede consentida o firme la misma, insertando en su Legajo Personal en la Sección Deméritos.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 037-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 FEB. 2010

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e interesados, de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

